



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 1026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 2023-A-MPS

Chimbote, 07 NOV. 2023

VISTO: El Informe Legal N° 338.2023-GAJ-MPS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Expediente Administrativo N° 09810-2023-MPS acumulado al Expediente Administrativo Principal N° 37674-2021-MPS de fecha 08 de noviembre del 2021, presentado por Quispe Taculi José Jonathan , y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, se interpone recurso de Apelación contra la Resolución N° 261-2023-GAT-MPS de fecha 03 de febrero del 2023, la cual resuelve: Art 1 DECLARAR INFUNDADO el descargo a la PITT N° 261267 y declarar que el administrado es responsable de la infracción: Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal – Código M -02 derivada de la conducción del Vehículo de Placa de Rodaje N° H2G-291, Art. 2 Sancionar a Con multa de S/. 2,475.00 soles sanción principal ... Asimismo con la suspensión de la Licencia de Conducir D48581586 durante tres años;

Que, el mencionado recurso de apelación se sustenta en que la multa que le impusieron fue cancelada en su totalidad, que la papeleta de infracción que le ha sido impuesta no reúne la formalidad legal, como el llenado correcto de los datos;

Que, de lo resuelto en el Art. 2 del acto administrativo cuya nulidad solicita vía apelación, se tiene que el Órgano Instructor (Gerencia de Administración Tributaria) en primera instancia administrativa, en efecto resolvió: Sancionar a José Jhonathan Quispe Taculi, con la sanción pecuniaria multa ascendente de S/. 2,475.00 SOLES, al haber incurrido en la infracción al tránsito con CODIGO M 02 (Conducción con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal) comprobado con dosaje etílico, otorgándole el plazo de 15 días para su cancelación. Asimismo, con la suspensión de su licencia de conducir D48581586 durante el periodo de tres años;

Que, de la revisión del expediente se verifica que el administrado anexa en autos y acredita que la Sanción de Multa derivada de la imposición de la PITT N° 261267 ha sido cancelada (papeleta) la cual fue calificada con Resolución N° 261-2023-MPS-GAT de fecha 03 de febrero del 2023, por lo tanto se ha producido sustracción de la materia conforme a la Casación 2545-2010 de fecha 18 de setiembre del 2013, no teniendo objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión (Nulidad de Resolución Administrativa vía Recurso de Apelación) correspondería abstenerse de emitir pronunciamiento;

Que, la disposición de abstención de pronunciamiento sobre el fondo de lo peticionado en el desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionador, al haberse cancelado el importe de la multa derivada de la papeleta de infracción al tránsito terrestre, el objeto de Litis ha desaparecido, por cuanto la pretensión del administrado estaba destinada a dejar sin efecto la infracción, por lo que deviene en Insubsistente el petitorio, puesto que el hecho que lo sustentada ha desaparecido con el pago de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 1026

multa, lo cual imposibilita poder pronunciarse sobre el fondo del asunto, por lo que ha concluido el procedimiento, sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, siendo por tanto improcedente el recurso de Apelación interpuesto con el trámite del Exp. Adm. N° 9810-2023-MPS de fecha 27 de febrero del 2023 ya que la sanción complementaria de suspensión de su Licencia de Conducir por el plazo de tres años que fue registrada en el Registro Nacional de Infracciones Y Sanciones del Ministerio de Transportes Y Comunicaciones por esta Entidad, es una sanción accesoria y/o complementaria a la sanción de multa económica que le fue impuesta, la cual como se ha indicado ha sido cancelada por el administrado, y por lo tanto al haber reconocido la comisión de la infracción al tránsito terrestre que le fue imputada con la PITT N° 261267 de fecha 03 de septiembre del 2021, la sanción accesoria derivada de ella igualmente fue consentida con motivo del reconocimiento de la sanción principal, por lo tanto el hecho que no se haya consignado alguno de los datos en dicho documento de formulación de cargos (papeleta) no indica la ausencia de la sanción complementaria ni limita la capacidad o pérdida de la potestad sancionadora de la Entidad, prevaleciendo además la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución de Multa N° 261-2023-MPS.GAT de fecha 03 de febrero del 2023 de conformidad a lo regulado en artículo 14.2.4 de la Ley N°27444, el mismo que prescribe: "Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio";

Que, el Art 8 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico" regulación legal concordante con lo estipulado en el Art 3 del mismo texto legal (Requisitos de validez del acto administrativo). Concluyéndose conforme a lo acotado, que la Resolución de Multa N° 261-2023-GAT-MPS de fecha 03 de febrero del 2023, en cuanto a competencia, objeto, finalidad y motivación se ajusta al ordenamiento legal, siendo por lo tanto valido el acto administrativo que se recurre, siendo improcedente el pedido de Nulidad formulado, por haberse además producido sustracción de la materia con el motivo del pago de la multa pecuniaria determinada en dicho acto administrativo;

Que, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución, y en virtud a lo señalado en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación tramitado por el administrado José Jonathan Quispe Taculi, por haberse producido sustracción de la materia por reconocimiento voluntario de la infracción al tránsito terrestre por motivo de pago y/o cancelación de la sanción principal de Multa Pecuniaria, imputada con Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 261267 de fecha 03 de Septiembre del 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA en el presente procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo regulado en el art 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a las partes interesadas,

ARTICULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Luis Fernando Gamarrá Aler
ALCALDE